



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Educación y de Igualdad Sustantiva y de Género, nos fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II bis al artículo 19, y el inciso n) bis al artículo 67, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 22 de abril de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II bis al artículo 19, y el inciso n) bis al artículo 67, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue turnada a las Comisiones de Educación y de Igualdad Sustantiva y de Género, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

“La mañana del martes 24 de marzo del año en curso una noticia estremeció al Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, el Estado y la República Mexicana, trascendiendo incluso allende las fronteras, un estudiante de 15 años disparó con un arma de fuego dentro de una Preparatoria, lo que provocó la muerte de dos maestras lamentablemente, la agresión ocurrió en un Plantel Educativo del Municipio costero, donde personal docente y estudiantes realizaban actividades escolares al momento de las detonaciones, si compañeras y compañeros, no fue Houston, Miami, Los Ángeles u otro Estado de la Unión Americana donde lamentablemente han ocurrido hechos violentos en los centros escolares, no amigas y amigos diputados, estos hechos violentos ocurrieron en nuestra casa en nuestro Estado y eso debe preocuparnos, debemos cuestionarnos que estamos haciendo para prevenir, la violencia escolar en los centros educativos, vaya desde esta Máxima Tribuna del Estado un abrazo solidario y fraternal para los familiares de las víctimas y para la familia de este adolescente, quien hoy se ha convertido en delincuente y estará tras las rejas por el tiempo que determinen los tribunales que juzgaran su conducta correspondiente, lamentablemente a él, ya le fallo



el sistema, porque no hubo oportunidad de darle contención y apoyo profesional y eso debe preocuparnos y ocuparnos.

La propuesta de Iniciativa de Ley para adicionar algunos artículos de la Ley de educación del Estado, que hoy pongo a consideración de este Pleno encuentra su sustento y viabilidad jurídica en los siguientes ordenamientos:

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3 numeral II inciso c) al señalar que la Educación que imparta el Estado contribuirá a la mejor convivencia humana y 73 al establecer que los estados de la República mexicana, como es el caso de nuestro Estado, “podrán legislar en materia educativa en concurrencia con la federación...”.

Por otra parte, la Ley General de Educación en su Artículo 2°. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional y el Artículo 15. Establece: La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: II. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional; Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;” dejando a las entidades federativas la posibilidad de implementar políticas de seguridad escolar y convivencia, como es el caso concreto de la Iniciativa que hoy pongo a su consideración.

Así mismo, en su artículo 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, entre otras cosas, a una educación de calidad basada en un enfoque de derechos humanos que garantice el respeto a su dignidad humana y que fortalezca el respeto a los derechos humanos, también mandata que: las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para



propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas.”

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones Unidas de Educación y de Igualdad Sustantiva y de Género, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Educación y de Igualdad Sustantiva y de Género, somos competentes para conocer y dictaminar la presentes Iniciativa, conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, respectivamente de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa presentada tiene como finalidad fortalecer las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia en los centros educativos del Estado de Michoacán, a partir de la creación de mecanismos institucionales que permitan identificar de manera temprana factores de riesgo, brindar acompañamiento profesional a las y los estudiantes y promover entornos escolares seguros que favorezcan su desarrollo integral.

Estas Comisiones reconocen que la propuesta contiene elementos que resultan congruentes con los principios constitucionales y legales de protección al interés superior de la niñez, la promoción de una cultura de paz y la construcción de entornos escolares seguros.

No obstante, después del análisis correspondiente, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas consideramos que la propuesta resulta improcedente, ya que se advierte que la creación de Unidades de Prevención Social de la Violencia y el Delito en el Entorno Escolar, sin embargo la iniciativa no contempla la corrida presupuestal para su creación, en consecuencia encontramos que esto genera una carga presupuestal para el Estado, toda vez que dichas unidades estarían



integradas por profesionales en criminología, psicología, trabajo social y otras disciplinas afines. La operación efectiva de este esquema requeriría la contratación, capacitación y asignación de personal especializado en las diversas zonas regionales de la entidad.

Asimismo, encontramos que la propuesta invade ámbitos ajenos al objeto de regulación de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, debido a que pretende conferir a las referidas Unidades atribuciones relacionadas con la prevención del delito, la atención de conductas delictivas y otras funciones vinculadas con materias de seguridad pública y procuración de justicia, las cuales se encuentran reguladas por disposiciones normativas distintas y corresponden a autoridades especializadas. En consecuencia, las facultades planteadas exceden el ámbito administrativo y educativo que regula la Ley de Educación del Estado, por lo que su incorporación dentro de dicho ordenamiento resulta jurídicamente improcedente.

De igual manera, observamos que las disposiciones cuya reforma y adición se proponen, hacen referencia a artículos contenidos en una legislación que actualmente se encuentra abrogada. En consecuencia, debido a que ya no se encuentra vigente dicho ordenamiento, genera como consecuencia la imposibilidad para realizar las modificaciones propuestas en los términos planteados.

En ese mismo sentido, encontramos que parte del contenido normativo que se pretende incorporar en la propuesta de iniciativa es hacia el artículo 19 de la Ley de Educación. Sin embargo, dicho precepto fue invalidado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, resuelta el 31 de mayo de 2022. En virtud de ello, resulta jurídicamente improcedente realizar modificaciones, ya que hasta la fecha en que se emite este Dictamen, no se han realizado las consultas ordenadas por la SCJN.

Bajo las consideraciones anteriormente expuestas, aun reconociendo la relevancia social de la problemática que motiva la iniciativa y la necesidad de fortalecer las acciones de prevención de la violencia en el ámbito escolar, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos que la propuesta presentada carece de viabilidad normativa, competencial y presupuestaria en los términos planteados, por lo que se consideramos su improcedencia.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE
IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO**



Máxime que esas reformas planteadas conllevan un gasto significativo para la Secretaría de Educación del Estado, al pretender crear más estructura operativa, lo cual nos parece que resultaría inoperante, ya que esa dependencia actualmente se encuentra limitada presupuestalmente para crear más estructura en su organigrama.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 52 fracción I, 62 fracción X, 63, 64, 76, 77, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados que integramos las Comisiones de Educación, y de Igualdad Sustantiva y de Género, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II bis al artículo 19, y el inciso n) bis al artículo 67, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada en Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, del día 22 de abril de 2026.

SEGUNDO.- Archívese como asunto revisado, analizado y totalmente concluido.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 06 días del mes de julio de 2026.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE
IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO**



COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

**DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA
PRESIDENTA**

**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
INTEGRANTE**

**DIP. BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en esta foja, corresponden al Dictamen a través del cual se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II bis al artículo 19, y el inciso n) bis al artículo 67, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las Comisiones Unidas de Educación y de Igualdad Sustantiva y de Género.